

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1474/24 DAMIRSA / TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de junio de 2024 tuvo entrada en forma en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de DAMIRSA S.L (DAMIRSA) del control exclusivo sobre TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA S.L.U. en adelante, (TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA) y, a su vez, el control conjunto sobre sus dos filiales (TANATORIO DE CARTAYA S.L y TANATORIO DEL ATLÁNTICO S.L), al adquirir indirectamente el 50% de sus participaciones.
2. La adquisición se ha formalizado en un Contrato de Compraventa suscrito entre TANATORIOS DE HUELVA S.L.U. como vendedor y DAMIRSA como comprador, sujeto a la autorización de la CNMC.
3. La fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 2 de julio de 2024, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1 b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
5. De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
6. La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. Adquirente: DAMIRSA

7. DAMIRSA es una empresa española dedicada a los servicios de promoción inmobiliaria¹, propiedad al 100% de D.Francisco David Villar Ausocua.
8. En la actualidad, DAMIRSA ostenta una participación del 49% en FUNERARIA EL RECUERDO, mientras que el 51% restante cae en manos de HELVETIA COMPAÑÍA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS². DAMIRSA no controla o posee derechos de voto o capital en ninguna otra sociedad que opere en alguno de los mercados en los que se encuentra la adquirida. Asimismo, ninguno de los miembros del órgano de administración de DAMIRSA, o de los órganos de administración de sus sociedades dependientes, es miembro del consejo de administración en alguna empresa que opere en los mercados en los que se encuentra la adquirida³.

3.2. Adquirida: TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA

9. TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA es una sociedad española vinculada a la prestación de servicios funerarios que opera en Huelva. El 100% del capital social de TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA lo ostenta TANATORIOS DE HUELVA S.L.U. cuyo capital lo posee al 100% COMPAÑÍA FILBERTO SOSA S.L., propiedad al 100% de D.Filberto Sosa.
10. A su vez, TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA, ostenta el 50% del capital social de TANATORIO DE CARTAYA S.L⁴ y el 50% del capital social de TANATORIO DEL ATLÁNTICO S.L.⁵, que también serán adquiridos mediante la ejecución de la presente operación.
11. TANATORIOS Y CREMATORIOS DE HUELVA ofrece servicios funerarios en 18 tanatorios en diferentes municipios de Huelva, tanto en tanatorios de titularidad privada (17 tanatorios), como en tanatorios de titularidad pública en régimen concesional (1 tanatorio). Asimismo, algunos de esos tanatorios cuentan a su vez con hornos crematorios.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

12. Dada la ausencia de solapamientos horizontales o relaciones verticales relevantes por la adquirente y la adquirida, la operación no alterará la

¹ Estas actividades inmobiliarias son de carácter residencial, teniendo las actividades de construcción no residencial o industrial carácter residual.

² Operación autorizada por la CNMC en el expediente C/1413/23 *Helvetia/Funeraria El Recuerdo*

³ No obstante, D.David Villar ostenta la condición de Consejero Delegado en el Grupo Funeraria El Recuerdo.

⁴ El otro 50% es propiedad de Funeraria Virgen del Mar

⁵ El restante 50% lo tiene Albia Gestión de Servicios (propiedad del grupo Santa Lucía).

estructura competitiva del mercado afectado, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva. Así pues, la operación es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la cláusula de no competencia excede lo recogido en la mencionada Comunicación tanto en el ámbito temporal (excede de dos años) y su ámbito geográfico (en lo que excede a las áreas geográficas en las que venía actuando la adquirida) por lo que se considera que van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.